	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-DEAJU-FR-008
	FORMATO ACTA DE SUSPENSION CONTRATOS	Versión N°:	01
		Vigencia:	20-09-18

ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO	15-ABRIL-2020	16:00 HORAS
CONTRATO N°	180-00-A-COFAC-DILOS-2019	
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	31/10/2019	
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS DE CAMPAÑA PCLO CUADROS Y ALUMNOS, CHAQUETAS DE CAMPAÑA PCLO SOLDADOS Y PANTALONES TÉRMICOS ALTA MONTAÑA CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DE OFICIALES, SUBOFICIALES, CADETES Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN Y SOLDADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.	
VALOR DEL CONTRATO	$1.836.745.244,40	
CONTRATISTA	INDUSTRIAS SALGARI S.A.S	
SUPERVISOR	Supervisor Principal CT. BAEZ LIZARAZO JAVIER HERNANDO	
FORMA DE REMUNERACIÓN AL CONTRATISTA	**Primer Pago**: • Equivalente a 400 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **17 de diciembre de 2019 y/o CUENTAS X PAGAR 2019, pagaderos en el PRIMER TRIMESTRE DE 2020**. **Segundo Pago**: • Equivalente a 277 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **29 de abril de 2020,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2020. • Equivalente a 296 Pantalones Térmicos alta Montaña, con plazo hasta el **29 de abril de 2020,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2020020. • Equivalente a 443 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **29 de abril de 2020,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2020. • Equivalente a 900 Chaqueta de campaña PCLO Soldados, con plazo hasta el **29 de abril de 2020,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2020. • Equivalente a 29 Pantalones Térmicos alta Montaña, con plazo hasta el **29 de abril de 2020,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2020. **Tercer Pago**: • Equivalente a 639 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **29 de abril de 2021,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2021. • Equivalente a 900 Chaqueta de Campaña PCLO Soldados, con plazo hasta el **29 de abril de 2021,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2021. • Equivalente a 36 Pantalones Térmicos alta Montaña, con plazo hasta el **29 de abril de 2021,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2021. **Cuarto Pago**: • Equivalente a 683 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **29 de abril de 2022,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2022. • Equivalente a 900 Chaqueta de Campaña PCLO Soldados, con plazo hasta el **29 de abril de 2022,** con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2022. • Equivalente a 36 Pantalones Térmicos alta Montaña, con plazo hasta el **29 de abril de 2022**, con cargo al PAC mes **JUNIO** de 2022	
PLAZO DE ENTREGA	**Primera entrega**: • Equivalente a 400 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **17 de diciembre de 2019.**	

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-DEAJU-FR-008
	FORMATO ACTA DE SUSPENSION CONTRATOS	Versión N°:	01
		Vigencia:	20-09-18

ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO	15-ABRIL-2020	16:00 HORAS

Segunda entrega:

- Equivalente a 277 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **29 de abril de 2020.**
- Equivalente a 296 Pantalones Térmicos alta Montaña, con plazo hasta el **29 de abril de 2020.**
- Equivalente a 443 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **29 de abril de 2020**.
- Equivalente a 900 Chaqueta de campaña PCLO Soldados, con plazo hasta el **29 de abril de 2020**.
- Equivalente a 29 Pantalones Térmicos alta Montaña, con plazo hasta el **29 de abril de 2020**.

Tercera entrega:

- Equivalente a 639 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **29 de abril de 2021**.
- Equivalente a 900 Chaqueta de Campaña PCLO Soldados, con plazo hasta el **29 de abril de 2021**.
- Equivalente a 36 Pantalones Térmicos alta Montaña, con plazo hasta el **29 de abril de 2021**.

Cuarta Entrega:

- Equivalente a 683 Chaqueta de Campaña PCLO Cuadros y Alumnos, con plazo hasta el **29 de abril de 2022**.
- Equivalente a 900 Chaqueta de Campaña PCLO Soldados, con plazo hasta el **29 de abril de 2022**.

Equivalente a 36 Pantalones Térmicos alta Montaña, con plazo hasta el **29 de abril de 2022.**

En la fecha de conformidad a lo que aquí se considera las partes de común acuerdo manifiestan su intensión de suspender el contrato 180-00-A-COFAC-DILOS-2019 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS DE CAMPAÑA PCLO CUADROS Y ALUMNOS, CHAQUETAS DE CAMPAÑA PCLO SOLDADOS Y PANTALONES TÉRMICOS ALTA MONTAÑA CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DE OFICIALES, SUBOFICIALES, CADETES Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN Y SOLDADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, indicando que se suscribió el acta de inicio del contrato el día 20 del mes de Noviembre de 2019.

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del **Código Civil**, se llama **fuerza mayor** o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, **los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.**

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 con ocasión a la pandemia originada por el COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que mediante el DECRETO NÚMERO 420 del 18 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-DEAJU-FR-008
	FORMATO ACTA DE SUSPENSION CONTRATOS	Versión N°:	01
		Vigencia:	20-09-18

ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO	15-ABRIL-2020	16:00 HORAS

Que el Artículo 1. Del Decreto 457 de 2020 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 531 del 08 de Abril de 2020 en su artículo 1, ordena el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 13 de abril hasta el día 27 de abril.

Una vez declarado el estado de emergencia, una de las medidas adoptadas para conjurar la crisis, recomendada por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento, social y aislamiento, y con ese argumento entre otros el Presidente Duque reiteró el llamado a los colombianos a que se adopten medidas de cuidado y de prevención," Página presidencia de la Republica.

De otra parte, el Contratista INDUSTRIAS SALGARI S.A.S mediante escritos calendados 01 de abril de 2020 manifestó a la Fuerza Aérea como la situación del país le está afectado e imposibilitando la ejecución del contrato, cumplimiento de los plazos, a saber:

En calidad de Representante Legal de la firma INDUSTRIAS SALGARI S.A.S, contratista de la Entidad y en virtud del contrato celebrado con la FUERZA AÉREA COLOMBIANA., cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS DE CAMPAÑA PCLO CUADROS Y ALUMNOS, CHAQUETAS DE CAMPAÑA PCLO SOLDADOS Y PANTALONES TÉRMICOS ALTA MONTAÑA CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DE OFICIALES, SUBOFICIALES, CADETES Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN Y SOLDADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, de manera respetuosa me dirijo a usted con el propósito de solicitar la suspensión temporal del contrato; teniendo en cuenta los hechos y circunstancias que a continuación expongo a su consideración:

1. Teniendo en cuenta que el Señor presidente Iván Duque expidió el Decreto 457 del 2020, el cual reglamenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días ordenado en todo el país, nuestras operaciones se paralizaron y nos vimos en la obligación de enviar a nuestro personal a sus casas a partir del 20 de marzo, en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Presidencia y las restricciones ordenadas por la Alcaldía de Pereira.

2. En varias oportunidades hemos elevado consulta ante la Alcaldía, para que nos permitan trabajar con el mínimo de personal, sin embargo, nuestra solicitud ha sido rechazada.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

En vista de lo anterior, no será posible cumplir con la entrega correspondiente a la vigencia de 2020 del 21 de abril del presente año, dado que aun con el levantamiento de la cuarentena el 13 de abril, no es posible terminar las prendas en cumplimiento del cronograma planteado en la reunión de coordinación del 28 de enero del año en curso, aunado a la incertidumbre generada al no saber hasta cuando se pueda prolongar la cuarentena.

ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO	15-ABRIL-2020	16:00 HORAS

Por tal razón, solicitamos a la Administración llevar a cabo un análisis de dichas circunstancias, teniendo en cuenta las normas referentes a las obligaciones de resultado como es el caso que nos ocupa, dado que el anterior hecho se presenta, no dada la falta de previsión o debida diligencia en el actuar de INDUSTRIAS SALGARI SA.S.

La ocurrencia de este hecho imprevisible, constituye circunstancia ajena a nuestra voluntad y se enmarcan dentro de la fuerza mayor por el "hecho de un tercero" abrupto e inesperado, que le impide como en el presente evento al contratista cumplir con el plazo de entrega fijado en el contrato, el cual, en acatamiento a la diligencia debida con la que debe obrar dentro de la ejecución contractual, está enterando a la Entidad contratante de esta situación, no sólo en defensa de sus intereses sino como un colaborador que es de la Administración en la búsqueda del cumplimiento de los fines contractuales señalados en el Artículo 3 de la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008.

PETICIÓN FINAL

Así las cosas, con fundamento en los anteriores argumentos, me permito elevar solicitud de suspensión temporal del contrato, ya que aun no sabemos en que fecha podremos retomar nuestras labores y con cuantas personas podamos trabajar una vez se levante la cuarentena nacional, razón por la cual, no podríamos comprometernos aun con una fecha de entrega.

Manifestado lo anterior, resulta necesario hacer hincapié en nuestra disposición y diligencia en la ejecución contractual, no obstante, ahora se presentan causas ajenas a nuestra voluntad que imposibilitan la ejecución normal del proceso de confección.

De antemano agradezco la atención a la presente y en espera de cualquier complementación, aclaración o adición requerida, me suscribo.

Que dadas las circunstancias y con el ánimo de mitigar los impactos sin exponerse o exponer a otros, se procede con la Suspensión del Contrato N° 180-A-COFAC-DILOS-2019, a fin de mantener el equilibrio de las partes dentro de la relación contractual, sin agravar la situación de las mismas.

Vale la pena resaltar lo estipulado en el CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 180-00-A-COFAC-DILOS-2019 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA E INDUSTRIAS SALGARI S.A.S., en el cual se estableció para este caso en particular como es la declaratoria de la Pandemia estableció:

Cláusula 8 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato_LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 15 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor *Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana*, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

"Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre"

ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO	15-ABRIL-2020	16:00 HORAS

Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza.

Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato.

Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal."

Lo anterior tiene como fundamentos de derecho además de los decretos referidos, lo establecido en varios acápites de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 así como en lo manifestado en varias oportunidades por la Jurisprudencia y la Doctrina donde se ha indicado que:

"… *la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus* efectos".

En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación o una suspensión del mismo. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato. Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsibles a que se refiere el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido.

En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual…" situación que evidencia con los efectos del corona virus (Covid 19) y las medidas excepcionales tomadas por el gobierno Colombiano que hacen que el contrato en comento sea suspendido para verificar la posibilidad de realizar el evento en fecha distinta o de establecer la situación real del proceso sin agravar la situación de ninguna de las partes y así lo manifiestan y acuerdan.

La suspensión es un acuerdo de las partes en pro del cumplimiento de las obligaciones del contrato

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)"

Situaciones que aquí están plenamente demostrada y es de conocimiento público.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-DEAJU-FR-008
	FORMATO ACTA DE SUSPENSION CONTRATOS	Versión N°:	01
		Vigencia:	20-09-18

ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO	15-ABRIL-2020	16:00 HORAS

Es importante resaltar también lo manifestado por el Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) donde el señor Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio consulta varios aspectos relacionados con los efectos jurídicos que durante la ejecución del contrato estatal produce la suspensión temporal del contrato, particularmente en relación con el plazo de ejecución. Y se indica que:

"Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos...

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Causales El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado..."

Así las cosas lo que se busca en cumplir con las obligaciones de las partes dentro del marco de la normalidad de la actividad comercial por ende es importante precisar que esta suspensión temporal del contrato estatal cuenta con la concurrencia de la voluntad del contratista, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada

CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

De acuerdo al oficio FAC-S-2020-022597-CI del 06 de abril de 2020 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAF-JELOG-DILOS.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-DEAJU-FR-008
	FORMATO ACTA DE SUSPENSION CONTRATOS	Versión N°:	01
		Vigencia:	20-09-18

ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO	15-ABRIL-2020	16:00 HORAS

En mi calidad de supervisor del contrato 180-00-A-COFAC-DILOS-2019 que tiene como objeto la adquisición de CHAQUETAS DE CAMPAÑA CAMUFLADA PIXELADA GRIS Y PANTALÓN DE CAMPAÑA CAMUFLADO PIXELADO GRIS, respetuosamente me permito informar al Señor Coronel Director Logística de los Servicios lo siguiente:

1. Que mediante documento de fecha 01/04/2020 el contratista MARGARITA ORJUELA RAMIREZ, representante legal de INDUSTRIAS SALGARI S.A.S, solicita suspensión del contrato.

2. Que de acuerdo al Decreto No 457 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

3. Que de acuerdo a la solicitud del contratista, esta supervisión informa que es viable suspender el presente contrato teniendo en cuenta que se desconoce si el gobierno nacional extenderá Aislamiento Preventivo.

Por lo anterior me permito solicitar a mi coronel suspender temporalmente el contrato en mención hasta que el Gobierno Nacional disponga el levantamiento de esta medida preventiva.

Por las razones contenidas en el informe de supervisión, las partes contratantes, de común acuerdo suspenden la ejecución del contrato.

A) El término de suspensión no se contabiliza para los efectos de los plazos de entregas parciales de la vigencia 2020.

B) No se exigirá al contratista ampliación en su vigencia de la garantía única, pero una vez reanudado el contrato, mediante la respectiva acta, el contratista procederá a efectuar la modificación de la garantía única, a fin de actualizar su vigencia y amparos.

C) La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y cantidades de obra y demás obligaciones del contratista para el cabal cumplimiento del contrato dentro de los plazos pactados teniendo de presente los términos de la suspensión.

D) Superados los inconvenientes que justificaron la suspensión, se reiniciarán los trabajos, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reiniciación, conforme lo ordenado en la emergencia declarada por el gobierno nacional.

Por lo anterior las partes intervinientes acuerdan que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente referidas se suspende de manera temporal la ejecución del contrato **180-00-A-COFAC-DILOS-2019**, y se establece fecha fin de la misma.

Fecha de inicio suspensión	15 de abril de 2020
Fecha fin de la suspensión	Hasta el 28 de abril de 2020

Se firma a los días quince (15) días del mes de abril de 2020

Nota: *El contratista se obliga a extender la vigencia de los amparos, y las partes remitirán copia de la presenta acta a la compañía aseguradora, así mismo se obligan a efectuar al final del plazo pactado el acta de reinicio o una vez se supere la situación de Fuerza mayor o caso fortuito descritos*.

Documentos estos que serán publicados en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-DEAJU-FR-008
	FORMATO ACTA DE SUSPENSION CONTRATOS	Versión N°:	01
		Vigencia:	20-09-18

ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO	15-ABRIL-2020	16:00 HORAS

ANEXOS

1. Oficio FAC-S-2020-022597-CI del 06 de abril de 2020
2. Soportes documentales que justifiquen la suspensión del contrato escritos del contratista

EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON:

MARGARITA ORJUELA RAMIREZ
Representante legal INDUSTRIAS SALGARI S.A.S.
Contratista

CT. BAEZ LIZARAZO JAVIER HERNANDO
Supervisor del Contrato

Coronel JOHN FREDY UBAQUE RODRIGUEZ
Director Logística de los Servicios
Ordenador del Gasto

ELABORO Y V°B° SUPERVISOR CT. Baez javier